

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ZURICH ASIA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

Nombre del Fondo Mutuo:	FONDO MUTUO ZURICH ASIA
Sociedad Administradora:	ZURICH CHILE ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este Fondo pueda cambiar de clasificación, lo que se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.
Tipo de Inversionistas:	Público en general.
Plazo máximo de pago de rescate:	El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, salvo los rescates por montos significativos regulados en el número 1. de la Letra G del presente Reglamento Interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El Fondo Mutuo Zurich Asia tiene como objetivo ser una alternativa de ahorro e inversión para los partícipes. Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá en forma directa y/o indirecta, como mínimo el 90% de su activo en instrumentos de capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados en la zona geográfica a la cual hace referencia el nombre del Fondo, sin perjuicio del país en que se transen.

2. Política de inversiones.

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en el numeral 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”.

La inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo.

Clasificación de riesgo

Los instrumentos de deuda emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo internacional de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos por un estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser igual o superior a la del Estado de Chile.

Los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Mercados de inversión

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales. Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión señalados en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace.

Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones

Baht, Balboa, Bolívar, Venezolano, Boliviano, Colón costarricense, Colón Salvadoreño, Córdoba nicaragüense, Corona Checa, Corona de Danesa, Corona Noruega, Corona Sueca, Coronas de Islandia, Dinar libio, Dinar Jordano, Dinar argeliano, Kuna croata, Dinar de Bahrein, Dinar de Kuwait, Dinar macedonio, Dirham de Emiratos Árabes Unidos, Dirham marroquí, Dólar Australiano, Dólar bahamés, Dólar Canadiense, Dólar de Barbados, Dólar de Malasia, Dólar de Nueva Zelanda, Dólar de Singapur, Dólar de Estados Unidos, Dólar Hong Kong, Dólar jamaquino, Euro, Franco Suizo, Forinto Húngaro, Guaraní, Grivna, Lari georgiano, Lempira, Leu, Lev, Libra Esterlina, Libra libanesa, Libra egipcia, Lira turca, Litas, Marco bosnioherzegovino, Nuevo Dólar de Taiwán, Nuevo Dong, Peso Argentino, Peso Chileno, Peso Colombiano, Peso de Filipinas, Peso Dominicano, Peso Mexicano, Peso Uruguayo, Quetzal, Rand sudafricano, Real Brasileño, Renmimby chino, Rublo ruso, Rupia India, Rupia Indonesia, Rupia pakistaní, Shekel, Sol, Unidad de Fomento, Won surcoreano, Yen y Zloty, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 “*Características y diversificación de las inversiones*”.

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 30% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Nivel de riesgo esperado de las inversiones

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables::

- a) Variación en el precio de las acciones que componen el portfolio;
- b) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes;
- c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y
- d) Variación de las monedas en las cuales estén denominados los instrumentos que componen la cartera.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

Contrapartes

Las inversiones del Fondo en aquellos tipos de instrumentos indicados en el numeral 3 “*Características y diversificación de las inversiones*”, deberán celebrarse con contrapartes nacionales y extranjeras que correspondan entre otros, a entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, agentes colocadores, y administradoras y/o gestores de fondos, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero u otro organismo nacional o extranjero de similar competencia.

Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente. Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente.

Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo

- Los valores nacionales o extranjeros, en que invierta el Fondo, deberán estar sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o un organismo equivalente; o ser emitidos por Bancos Centrales o Estados con clasificación internacional de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile.
- Los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital, y representen más del 50% de los activos del Fondo, deberán cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:
 - (i) Sean consideradas de presencia bursátil según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de 2012 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace;
 - (ii) Que, en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos USD\$ 50.000; o,
 - (iii) Permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 10 días corridos desde realizada la solicitud de rescate.
- Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1 Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:

Tipos de instrumentos	Límite Mínimo de %	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	90%	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	10%

1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
2. Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
4. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014.	0%	10%
5. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014.	0%	10%
6. Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014.	0%	10%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	90%	100%
1. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0%	100%
2. Derechos de suscripción correspondientes a acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0%	100%
3. Cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por estos últimos aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, y derechos de suscripción sobre los mismos.	0%	100%
4. Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean no rescatables	0%	95%
5. Títulos representativos de Índices accionarios, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	100%
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0%	10%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	10%
1. Instrumentos de deuda emitidos por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile.	0%	10%
2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras	0%	10%

3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales de administración autónoma y descentralizadas.	0%	10%
4. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	10%
5. Títulos de deuda de securitización, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0%	10%
1. Instrumentos de deuda emitidos por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0%	10%
2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras extranjeras.	0%	10%
3. Instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	10%
OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0%	10%
1. Títulos representativos de índices de deuda, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	10%
2. Títulos representativos de índices de commodities, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	10%
3. Títulos representativos de commodities.	0%	10%

El Fondo invertirá en forma directa y/o indirectamente, como mínimo el 90% de su activo en instrumentos de capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados en la zona geográfica a la cual hace referencia el nombre del Fondo, sin perjuicio del país en que se transen.

Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado extranjero.

3.2 Diversificación de las inversiones:

- Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo, excepto tratándose de la inversión en cuotas de fondos, en cuyo caso aplicará el límite indicado en la letra e) siguiente
- Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores: 10% del activo del Fondo
- Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del Fondo.

- d) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.: No aplica.
- e) Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo extranjero: 30% del activo del Fondo; límite máximo de inversión en cuotas de un fondo nacional: 20% sobre el activo del Fondo. Con todo, el límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas: 20% del activo del Fondo.
- f) Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

Moneda/Denominación	% Máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Baht	100%
Balboa	100%
Bolívar Venezolano	100%
Boliviano	100%
Colón costarricense	100%
Colón Salvadoreño	100%
Córdoba	100%
Corona Checa	100%
Corona de Danesa	100%
Corona Noruega	100%
Corona Sueca	100%
Coronas de Islandia	100%
Dinar Libio	100%
Dinar Jordano	100%
Dinar argeliano	100%
Dinar de Bahrein	100%
Dinar de Kuwait	100%
Dinar macedonio	100%
Dirham de Emiratos Árabes Unidos	100%
Dirham Marroquí	100%
Dólar Australiano	100%
Dólar bahamés	100%
Dólar Canadiense	100%
Dólar de Barbados	100%
Dólar de Malasia	100%
Dólar de Nueva Zelanda	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar de Estados Unidos	100%
Dólar Hong Kong	100%
Dólar jamaicano	100%
Euro	100%
Franco Suizo	100%
Forinto Húngaro	100%
Grivna ucraniana	100%
Guaraní	100%
Kuna croata	100%
Lari	100%
Lempira	100%
Leu	100%
Lev	100%
Libra egipcia	100%
Libra Esterlina	100%
Libra libanesa	100%
Lira turca	100%

Litas	100%
Marco bosnioherzegovino	100%
Nuevo Dólar de Taiwán	100%
Nuevo Dong	100%
Peso Argentino	100%
Peso Chileno	100%
Peso Colombiano	100%
Peso de Filipinas	100%
Peso Dominicano	100%
Peso Mexicano	100%
Peso Uruguayo	100%
Quetzal	100%
Rand sudafricano	100%
Real Brasileño	100%
Renminby chino	100%
Rublo ruso	100%
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Rupia pakistaní	100%
Shekel	100%
Sol	100%
Unidad de Fomento	100%
Won surcoreano	100%
Yen	100%
Zloty	100%

3.3 Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo.

- Límites de inversión: los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir como mínimo el 51% de sus activos en instrumentos de deuda y/o capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados en la zona geográfica a la cual hace referencia el nombre del Fondo, sin perjuicio del país en que se transen.

Lo anterior, no será aplicable para la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales que se realice con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en cuyo caso los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de su activo en instrumentos de deuda nacional.

- Condiciones de diversificación: los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán poseer un límite máximo por emisor equivalente al 10% del activo del fondo y no podrán invertir más del 30% de su activo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

3.4 Tratamiento de los excesos de inversión.

La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Objetivo de los contratos de derivados

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros.

Tipos de contrato

Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán los de opciones, futuros, forwards y swaps.

Tipos de operación

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros y swaps, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto. Así también, podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Activos objeto

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards serán:

- Instrumentos de deuda y monedas en los cuales el Fondo está autorizado a invertir;
- Tasas de interés correspondientes a instrumentos de deuda en los cuales el Fondo está autorizado a invertir;
- Índices accionarios, de instrumentos de deuda, o de cuotas de fondos, en los que al menos el 50% de la ponderación del índice esté representado por acciones, instrumentos de deuda o cuotas de fondos, según corresponda, en los que pueda invertir el Fondo.
- Acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
- Cuotas de fondos en los que esté autorizado a invertir el Fondo.
- Títulos representativos de índices en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

Por su parte, los contratos swaps podrán tener como activo objeto:

- Instrumentos de deuda y monedas en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.
- Tasas de interés e índices de tasas de interés correspondientes a instrumentos de deuda en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.
- Acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
- Cuotas de fondos en los que esté autorizado a invertir el Fondo.
- Títulos representativos de índices en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

Mercados en que se efectuarán dichos contratos

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) ya sea dentro o fuera de Chile.

Contrapartes

Los contratos de derivados que celebre el Fondo deberán tener como contrapartes a entidades sujetas a la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero o a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, u otros organismos de similares competencias, según corresponda.

Límites

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados.

Límites Generales:

- La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.
- El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 20% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra o venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Límites Específicos:

- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

- La cantidad neta comprometida a vender de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo.

La cantidad neta comprometida a comprar de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el Fondo en cartera.

La cantidad neta comprometida a comprar de cuotas emitidas por un mismo fondo, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esas cuotas mantenidas en la cartera contado, valorizadas al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera contado, no podrá exceder los límites establecidos en la letra b) del numeral 3.2 “*Diversificación de las inversiones*” de la presente sección, según corresponda.

- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción, a través de contratos de futuro, y forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenido por el Fondo en cartera.

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder los límites establecidos en las letras b) y e) del artículo 59 de la Ley N°20.712.

- La cantidad neta comprometida a vender de un determinado título representativo de un índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de ese título mantenido por el Fondo en cartera.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado título representativo de un índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad del título representativo del índice en la cartera contado, valorizados al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera contado, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (opciones de compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites específicos indicados previamente.

Para efectos de lo anterior se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto: corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto (moneda, instrumento de deuda, tasa de interés o índice, según fuere el caso).

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Venta corta y préstamo de valores.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones tanto de emisores nacionales como extranjeros en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Calidad en que actuará el Fondo

El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario.

Identificación de los activos sobre los cuales realizará las operaciones

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales y extranjeros en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

Mercados en que se realizarán las operaciones de venta corta o préstamos de acciones

El Fondo contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de acciones, en los mercados bursátiles nacionales y extranjeros.

Contrapartes

Las contrapartes mediante las cuales se realizarán las operaciones de venta corta y préstamo de acciones serán corredores de bolsa nacionales y extranjeros. Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

Las contrapartes con las que opere el Fondo deberán estar sujetas a la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero u otros organismos de similares competencias, según corresponda.

Límites generales

La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo. Asimismo, la posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 45%

Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 45%

Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 45%

c) Operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Mercados en que se realizarán las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra

El Fondo contempla efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), con excepción de aquellas operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, las cuales deberán realizarse en mercados bursátiles. Estas operaciones podrán realizarse en el mercado nacional o internacional.

Tipos de instrumentos que pueden ser objeto de compras con retroventa y venta con retrocompra

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.
- g) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.
- h) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.

Contrapartes

Las operaciones de compra con retroventa y de venta retrocompra sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse con bancos e instituciones financieras nacionales y/o extranjeras, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercados de Valores.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa.

Las contrapartes con las que opere el Fondo deberán estar sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otro organismo de similar competencia, según corresponda.

Límites

El Fondo podrá invertir hasta un 20% del valor de su activo en operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra, y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho tipo de compromisos con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 1% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez. Para estos efectos, además de las cantidades disponibles que se mantengan en caja y bancos, se entenderán como instrumentos de alta liquidez los siguientes:

- a) Instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año.
- b) Cuotas de fondos mutuos nacionales
- c) Acciones y cuotas de fondos de inversión nacionales, que tengan presencia bursátil según lo dispuesto en la NCG N°327 de 2012 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.
- d) Cuotas de fondos mutuos extranjeros y cuotas de fondos de inversión abiertos constituidos en el extranjero que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
 - i. Que en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos USD\$50.000: o
 - ii. Que permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 10 días corridos desde realizada la solicitud de rescate.
- e) Acciones extranjeras y títulos representativos de estas, tales como ADR, títulos representativos de índices de acciones, y títulos representativos de índices de deuda, que en los últimos 90 días hábiles

del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos USD\$50.000.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y para efectos del pago de rescates de cuotas.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo no contempla endeudamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la letra g) del artículo 59 de la Ley N°20.712, y en la Sección VI de la NCG N°376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace en el futuro, todo tipo de obligaciones del Fondo que tengan su origen en operaciones de inversión, de crédito o de financiamiento del Fondo, con excepción de las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el Fondo, ni las obligaciones generadas por operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación sea igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización, no podrán ser superiores al 20% del patrimonio del Fondo.

Por otro lado, los eventuales gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 45% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones.

Con todo, los gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, más las obligaciones indicadas en el párrafo precedentemente, no podrán exceder en su conjunto del 50% del patrimonio del Fondo.

En caso que el Fondo grave sus activos o constituya prohibiciones sobre los mismos con el objetivo de garantizar algunas de sus obligaciones comprendidas en el concepto de deuda definido en la Sección VI de la NCG N°376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero, para efectos de determinar el límite conjunto antes señalado, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinado a garantizarla. En consecuencia, en este caso no deberán sumarse dichos montos para el cálculo del límite total.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes, Juntas de Tenedores de Bonos, u otras instancias similares, de las entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes (*)	Moneda en que se pagarán rescates (*)	Otra característica relevante
A	No contempla	\$1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.
B-APV/APVC	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser de hasta 100 partícipes.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un

					plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser de hasta 100 partícipes. En caso que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “<i>Comunicaciones con los partícipes</i>”, del presente Reglamento.
D	Aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente,

					podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
E	Aportes por montos iguales o superiores a \$ 1.000.000.000. (Mil millones de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, con aportes, por montos iguales o superiores a \$1.000.000 (mil millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
H-APV/APVC	El aporte debe estar destinado a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para efectos del ingreso a esta serie, el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo, para objeto de inversión en los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) preste servicio para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional

					Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser superior a 100 partícipes e inferior o igual a 300. En caso que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “<i>Comunicaciones con los partícipes</i>”, del presente Reglamento.
I-APV/APVC	El aporte debe estar destinado a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para efectos del ingreso a esta serie, el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, para objeto de inversión en los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich

					Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) preste servicio para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser superior a 300 partícipes. En caso que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “<i>Comunicaciones con los partícipes</i>”, del presente Reglamento.
EXT	El aporte debe estar destinado	\$1.000	Pesos de Chile o	Pesos de Chile o	Orientada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni

	exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.		Dólar de Estados Unidos de América	Dólar de Estados Unidos de América	residencia en Chile, con un horizonte de inversión de largo plazo, sin límite de monto.
Z	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	\$1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Orientada exclusivamente a otros fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora, o por carteras de recursos administradas por la Administradora, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de éste Fondo.
CUI	Aportes enterados por compañías de seguro a nombre de sus clientes partícipes con ocasión de la contratación de planes de seguros que combinan protección y ahorro.	\$1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Orientada a inversionistas que contratan con compañías de seguros del segundo grupo, mediante el pago de una prima, seguros de vida que contemplan, junto con la protección en caso de fallecimiento, invalidez u otras coberturas, planes de ahorro, éstos últimos que se acumulan en cuentas especiales, de tipo individual, que la compañía mantiene a disposición del contratante (“Cuenta Unica de Inversión”)
N	Aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos)	\$1.000.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, con aportes, por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
P	Aportes efectuados por inversionistas que desean tener	\$1.000	Pesos de Chile o	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, con aportes, por montos iguales o superiores a \$250.000.000

	una permanencia mínima de tres meses y montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos)		Dólar de Estados Unidos de América	o Dólar de Estados Unidos de América	(doscientos cincuenta millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
--	---	--	------------------------------------	--------------------------------------	--

(*) En aquellos casos en que el aporte se realice en Dólar de Estados Unidos de América, o el rescate se efectúe en dicha moneda, la conversión a Pesos de Chile se realizará según lo señalado en la letra G, numeral 1 de este Reglamento Interno.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

2.1 Remuneración de cargo del Fondo

Serie	Remuneración	
	Fija (% o monto anual)	Variable
A	Hasta un 4,76% anual IVA incluido	No aplica
B-APV/APVC	Hasta un 4,00% anual exenta de IVA	No aplica
D	Hasta un 3,00% anual IVA incluido	No aplica
E	Hasta un 0,75% anual IVA incluido	No aplica
H-APV/APVC	Hasta un 2,80% anual exenta de IVA	No aplica
I-APV/APVC	Hasta un 2,60% anual exenta de IVA	No aplica
EXT	Hasta un 3,00% anual exenta de IVA	No aplica
Z	Hasta un 0,01% anual IVA incluido	No aplica
CUI	Hasta un 4,76% anual IVA incluido	No aplica
N	hasta un 2,40% anual IVA incluido	No aplica
P	hasta un 1,80% anual IVA incluido	No aplica

a) Remuneración Fija

Base de cálculo en caso de %: La remuneración de la Administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

b) Remuneración Variable

No Contempla.

2.2 Gastos de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a Gastos por Servicios Externos; en la letra b) siguiente, referidos a gastos por la inversión en otros fondos; en la letra c) siguiente, referidos a Gastos indeterminados de cargo del Fondo; y en la letra d) siguiente, referidos a gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, será de 2,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

a) Gastos por servicios externos

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra c) siguiente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

b) Gastos por la inversión en otros fondos

Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,00% del valor de los activos del Fondo.

c) Gastos indeterminados de cargo del Fondo

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

i) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen;

iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, gastos de envío de información a dicha Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo la contratación de pólizas de seguros;

iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.

v) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros.

vi) Honorarios profesionales, derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente;

vii) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia.

viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ix) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

x) Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

xi) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

xii) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

xiii) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

xiv) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.

xv) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

xvi) Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.

xvii) Gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

xviii) En el evento que la administradora determine su contratación, la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

d) Gastos por impuestos y otros

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo

serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.

Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	Rescate	Período de permanencia	0-3 días 1,19% IVA incluido
B-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
D	Rescate	Período de permanencia	0-3 días 1,19% IVA incluido
E	Rescate	Periodo de Permanencia	0-3 días 1,19% IVA incluido
H-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
I-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
EXT	No contempla	No Contempla	No contempla
Z	No Contempla	No Contempla	No Contempla
CUI	Rescate	Período de permanencia	0-3 días 1,19% IVA incluido
N	Rescate	Período de permanencia	0-3 días 1,19% IVA incluido
P	Rescate	Período de permanencia	0-90 días 2,38% IVA incluido

Base de cálculo en caso de %: sobre el monto del rescate

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, en caso que la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Asimismo, cualquier fusión o división del Fondo o sus series, dará derecho a los Partícipes a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Para las Series A, D, E, CUI, N y P,, en la totalidad de los casos, se contempla aportar al Fondo el 100% de la remuneración de cargo del partícipe percibida por la Administradora. La referida remuneración será aportada al Fondo sin reajuste ni intereses, en la misma moneda en que haya sido percibida por la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles desde su percepción.

Para el resto de las series no se contempla remuneración aportada al Fondo

5. Remuneración liquidación del Fondo.

Durante el período de duración de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos chilenos o Dólares de los Estados Unidos de América, con excepción de las Series B-APV/APVC, H-APV/APVC e I-APV/APVC que solo puede recibir aportes en Pesos chilenos. Si el aporte se efectúa en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, antes del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares en pesos moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace. Si el aporte se efectúa en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, después del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares en pesos moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día siguiente del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día sub siguiente, o aquel que lo reemplace. Cuando los aportes sean efectuados en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos moneda nacional, será asumido por el Fondo.
---	--

Valor para conversión de aportes:	El aporte recibido se expresará en cuotas de la serie respectiva, utilizando el valor cuota de la serie respectiva correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712. Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.
Moneda en que se pagarán los rescates:	El pago de los rescates se hará en Pesos chilenos o en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, a solicitud del partícipe, con excepción de las Series B-APV/APVC, H-APV/APVC, e I-APV/APVC, que sólo puede pagar rescates en Pesos chilenos. Si la solicitud de rescate se efectúa en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, antes del cierre de las operaciones del Fondo, el monto del rescate se convertirá a moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado correspondiente al día de la solicitud de rescate, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace. En el caso de rescates programados, la conversión se realizará de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado correspondiente al día en que se cursa la solicitud del rescate. Si la solicitud de rescate se efectúa en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, después del cierre de las operaciones del Fondo, el monto del rescate se convertirá a moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado correspondiente al día siguiente de la solicitud de rescate, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día sub siguiente, o aquel que lo reemplace. Cuando el pago de los rescates sea efectuado en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión del monto en pesos moneda nacional producto de los rescates a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo. El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.
Valor para la liquidación de rescates:	Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota de la serie respectiva correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712. Dicho cálculo se realizará en la fecha de solicitud de rescate, si dicha solicitud es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo; o al día siguiente si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o bien, en la fecha que se dé curso a la respectiva solicitud de rescate, si se trata de un rescate programado. Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:	<u>Medios para efectuar aportes y solicitar rescates</u> Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas, serán los siguientes: 1. Presencialmente: El Partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates en forma presencial y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos y gestionarlos. 2. Por Medios Remotos: 2.1 El Partícipe también podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas por medios remotos, ya sea a través de internet (en adelante “Internet”) o de una plataforma telefónica especialmente habilitada con este objeto (en adelante la “Plataforma Telefónica”). 2.2 Para poder acceder al uso de estos medios remotos, el Partícipe deberá previamente: a) Suscribir el presente Contrato General de Fondos con la Administradora; y b) Tener registrada una dirección válida de correo electrónico en la Administradora. En caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico para estos efectos, sus aportes y rescates deberán efectuarse en forma presencial. 2.3 Sólo se podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de Internet o de la Plataforma Telefónica, en el caso de aquellos fondos mutuos administrados por la Sociedad cuya contabilidad sea en Pesos de Chile y cuyos Reglamentos Internos contemplen expresamente, además, la posibilidad de realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de estos medios remotos. 2.4 Los aspectos más relevantes y la forma de operar de estos sistemas remotos se describen a continuación:

	2.4.1 Toda la información relativa a las operaciones de aporte y rescate de cuotas que el Partícipe efectúe por medios remotos, ya sea a través de Internet o de la Plataforma Telefónica, quedará respaldada en archivos que la Administradora mantendrá debidamente custodiados. 2.4.2 En caso de fallas o de interrupciones en estos sistemas remotos, el Partícipe podrá realizar sus aportes y solicitar sus rescates en forma presencial. 2.4.3 Las operaciones de aporte y rescate que se soliciten a través de Internet en días Sábados, Domingos y festivos, y las que se realicen a través de Internet o de la Plataforma Telefónica en días hábiles pero con posterioridad al cierre de operaciones del fondo correspondiente, para todos los efectos a que haya lugar, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo respectivo. Se tendrá por día y hora de la solicitud de aporte o de rescate, aquélla que conste en la base de datos del dispositivo remoto seleccionado. 2.4.4 En las solicitudes de inversión que se realicen a través de medios remotos, el aporte se entenderá efectuado en la misma fecha con que la Administradora perciba los dineros invertidos por el Partícipe, fecha en la cual se determinará el número de cuotas suscritas por el Partícipe en el fondo y serie por él seleccionados, según sea el valor para conversión de aportes que establezca el reglamento interno del fondo respectivo. 2.4.5 A través de estos medios remotos, y previo a efectuar su aporte, el Partícipe podrá conocer y aceptar los costos que para él tendrá su inversión en el fondo o serie respectiva, en su caso. 2.4.6 Todo Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo donde mantenga inversiones. Para solicitar rescates a través de medios remotos, el Partícipe deberá digitar la operación de rescate electrónico en Internet, o bien, solicitarlo en la Plataforma Telefónica, especificando en ambos casos si se trata de un rescate total o parcial y, en este último caso, si rescata un monto en pesos o un número de cuotas determinado, como asimismo, seleccionando el fondo y serie a que se refiere su solicitud de rescate respectiva. Además, el Partícipe deberá seleccionar el medio de pago para el rescate solicitado, de entre aquellos que se encuentren disponibles para este tipo de operaciones a través de medios remotos y, en su caso, informar la cuenta escogida para el abono o depósito del pago de su rescate. 2.4.7 El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración. 2.4.8 El Partícipe que efectúe aportes y rescates de cuotas por medios remotos podrá acceder, a través de la página web de la Administradora www.webchilena.cl, a la siguiente información en relación a sus inversiones en cuotas de fondos mutuos: Reglamentos Internos y valores cuota de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, consulta de saldos, consulta de operaciones y consulta de cartera de inversiones. Esta información también estará disponible en las oficinas de la Administradora, así como en las oficinas de los Agentes autorizados de la Administradora.
--	--

	2.4.9 En el caso de operar por Internet, el Partícipe podrá efectuar aportes con recursos provenientes del rescate de sus inversiones en otros fondos mutuos administrados por la Sociedad, o bien, mediante transferencias electrónicas bancarias o botones de pago disponibles con aquellos bancos o entidades financieras con los cuales la Administradora tenga convenio vigente. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su RUT y la clave secreta que con este objeto le sea proporcionada por la Administradora. Esta clave secreta es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. La Administradora no asumirá responsabilidad por el mal uso o uso indebido del sistema, que no tenga por causa directa, necesaria y determinante del mismo y de sus efectos un hecho atribuible a la Administradora. La operación a través de Internet cuenta con los siguientes mecanismos de seguridad: i) clave secreta o password, ii) comunicación encriptada y iii) autenticación dado por el protocolo SSL, iv) certificado digital otorgado por una empresa que autentifica la conexión del Partícipe con la Administradora, v) Firewalls o similares. 2.4.10 En el caso que se opere través de la Plataforma Telefónica, las solicitudes de aporte y rescate se efectuarán por medio de la comunicación directa que por esta vía establezca el Partícipe con la Administradora. Para estos efectos, la Administradora hará al Partícipe preguntas referidas a sus antecedentes personales y/o legales, con el objeto de corroborar su identidad y capacidad, así como preguntas relativas a las especificaciones de la operación requerida por el Partícipe, para su ejecución en dichos términos y condiciones, cuando las respuestas del Partícipe así lo permitan. Para estos efectos, el Partícipe desde ya autoriza a la Administradora para que, durante toda la vigencia del presente Contrato, ella y/o sus Agentes graben las conversaciones telefónicas por medio de las cuales el Partícipe efectúe sus operaciones de aporte y rescate en los fondos administrados por la Sociedad. Para realizar aportes por este medio remoto, el Partícipe deberá indicar el medio de pago seleccionado, así como el monto del aporte y el fondo en que desea invertir y, en su caso, la serie del fondo elegida para su inversión. En la eventualidad que el Partícipe no tuviere fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, su solicitud de aporte no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora, y no generará obligación alguna para el Partícipe. El horario de atención para efectos realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de Plataforma Telefónica será en días hábiles, de lunes a viernes desde las 9:00 hrs hasta las 18.00 hrs. <u>Programación de rescates</u> El Partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación. Para tal efecto, el Partícipe deberá suscribir la solicitud de rescate programado correspondiente, en los términos contemplados en la normativa vigente. El Partícipe podrá solicitar rescates programados presencialmente y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para dichos efectos.
--	---

	El valor para la liquidación de rescates programados corresponderá al valor cuota de la serie respectiva, determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712., correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate.
Rescates por montos significativos:	Tratándose de rescates efectuados en un día por un partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Lo anterior, será también aplicable, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedentemente señalado.
Mercado secundario en caso de restricciones al rescate en dinero efectivo:	No Aplica.
Fracciones de Cuotas:	Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.
Planes periódicos de inversión y/o de reinversión de reparto de beneficios:	1. Planes Periódicos de Inversión. El Partícipe podrá adscribir planes de inversión periódica, bajo los medios y mecanismos que se indican a continuación: 1.1. Descuentos por Planilla: Consiste en el descuento mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, en pesos chilenos, que hace un empleador de las remuneraciones de un empleado, conforme a la autorización y mandato que para estos efectos le otorgue dicho empleado, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del empleado y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Este plan sólo podrá ser utilizado, en la medida que el empleador autorizado para efectuar el descuento por planilla instruido por el empleado inversionista sea Agente de la Administradora en conformidad con la ley. Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente. El plan de inversión periódica con descuentos por planilla tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y autorización respectivas. El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido

	y la fecha a partir de la cual haya instruido a su empleador dejar sin efecto la autorización de descuento correspondiente. Este plan de inversión periódica también finalizará en caso que la relación laboral entre el Partícipe y el empleador respectivo termine, o bien, que la autorización de descuento por él otorgada quede sin efecto por cualquier causa o motivo. 1.2. Cargos en cuenta corriente bancaria: Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la cuenta corriente al banco librado correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la cuenta y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Será responsabilidad del Partícipe contar con fondos suficientes y disponibles en su cuenta corriente bancaria, para hacer efectiva la inversión. Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente. El plan de inversión periódica con cargos en cuenta corriente bancaria tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos. El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su Banco dejar sin efecto el mandato correspondiente. Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de cierre de la cuenta corriente bancaria del Partícipe, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga. 1.3. Cargos en cuenta vista bancaria: Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la cuenta vista al banco correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la cuenta vista y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Será responsabilidad del Partícipe contar con fondos suficientes y disponibles en su cuenta vista bancaria, para hacer efectiva la inversión. Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente. El plan de inversión periódica con cargos en cuenta vista bancaria tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos. El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su Banco dejar sin efecto el mandato correspondiente.
--	--

	Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de cierre de la cuenta vista bancaria del Partícipe, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga. 1.4. Cargos en tarjeta de crédito: Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la tarjeta de crédito a la Administradora de Tarjetas de Crédito correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la tarjeta de crédito y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente. El plan de inversión periódica con cargos en tarjeta de crédito tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos. El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a la Administradora de Tarjetas de Crédito respectiva dejar sin efecto el mandato correspondiente. Este plan de inversión periódica también finalizará en caso que el contrato de tarjeta de crédito termine, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga.
--	--

2. Aportes y rescates en instrumentos.

Participes autorizados:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones:	No aplica
Porcentaje máximo de participación por partícipe:	No aplica

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

Los partícipes podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas. Para que un partícipe pueda realizar el canje de cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del partícipe desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta, al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para
--

estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el partícipe pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se considerarán cuatro decimales.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles antes señalado, la Administradora informará al partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje.

Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

Se deja constancia que el plazo de permanencia del partícipe en la serie original, no será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje. No obstante lo anterior, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad, son las primeras en ser canjeadas.

Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, la Administradora no cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.

No obstante lo señalado precedentemente, las cuotas correspondientes a las series B-APV/APVC; H-APV/APVC; e, I-APV/APVC no podrán ser objeto de canje.

4. Contabilidad del Fondo.

Moneda de contabilización del Fondo:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo del patrimonio contable:	Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del Fondo será calculado diariamente después del cierre de operaciones del Fondo.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:	Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de Zurich www.webchilena.cl y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl y la oportunidad en que serán puestos de a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente de la fecha de cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

Contratación de servicios externos:	De acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 20.712 de 2014, la Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
Comunicaciones con los partícipes:	La información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente se pondrá a disposición del público y de los partícipes en el sitio web de la Administradora (www.webchilena.cl), o bien, en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de sus Agentes autorizados. La información sobre los fondos que por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, será remitida a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora.

	En caso que el Partícipe no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.
Plazo de duración del Fondo:	Indefinido.
Adquisición de cuotas de propia emisión:	No contempla.
Procedimiento de liquidación del Fondo:	Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo. Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica. Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo. Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda. La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo. En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo. Los recursos que no puedan ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 3 años, contado desde la fecha con que la Administradora informe por tercera vez,

	y por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el pago respectivo, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la que efectuará su prorrato y el pago de los mismos. Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.
Política de reparto de beneficios:	No Aplica.
Beneficio tributario:	Puede acogerse al Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta A, D,E,CUI,N y P, o puede acogerse a el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Series B-APV/APVC, H-APV/APVC e I-APV/APVC).
Registro de la remuneración:	La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.
Garantías:	El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los aportantes.
Indemnizaciones:	Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización. En caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ello podrá efectuarse, según así lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.
Resolución de Controversias:	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de

	Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, también en calidad de árbitro mixto, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil o Derecho Comercial, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.
Otros:	Según lo dispuesto en el inciso tercero el artículo 20 C y en el inciso cuarto del artículo 20 I, ambos del D.L. N° 3.500, la Administradora no podrá efectuar cobro de ningún tipo o clase de comisiones asociadas al traspaso de una parte o la totalidad de los recursos por ella originados en planes de APV y APVC hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.